

 Libertad y Orden	<p><i>República de Colombia</i> Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 16 noviembre de 2021

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2020-00104
Auto de Sustanciación No. 802

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor CÉSAR AUGUSTO CAMACHO CAMACHO, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 07 de septiembre de 2021, se aprobó la liquidación de crédito presentada, hasta el 01 de agosto de 2021.

Con fecha 08 de noviembre de 2021, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación presentada no tuvo en cuenta que ya había una anterior liquidación de crédito, que fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto del 07 de septiembre de 2021.
2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago, pues no corresponden a los fijados por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré: Nro. 018706100005936
 Valor: \$ 2'999.240

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 2 de agosto de 2021 y hasta el 30 de octubre de 2021.

MES-AÑO	INTERESES	DIAS	
ago-21	2,15%	29	\$ 62.334
sep-21	2,14%	30	\$ 64.184
oct-21	2,14%	30	\$ 64.184
			\$ 190.702

Total liquidación crédito a 30 de octubre de 2021

Total liquidación al 1 de agosto de 2021	\$ 4'457.402
Interés de remuneración del 2 de agosto de 2021 al 30 de octubre de 2021	\$ 190.702
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4'648.104

2. Pagaré: Nro. 018706100005935
 Valor: \$ 3'999.634

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 2 de agosto de 2021 y hasta el 30 de octubre de 2021.

MES-AÑO	INTERESES	DIAS	
ago-21	2,15%	29	\$ 83.126
sep-21	2,14%	30	\$ 85.592
oct-21	2,14%	30	\$ 85.592
			\$ 254.310

Total liquidación crédito a 30 de octubre de 2021

Total liquidación al 1 de agosto de 2021	\$ 5'186.891
Interés de remuneración del 2 de agosto de 2021 al 30 de octubre de 2021	\$ 254.310
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 5'441.201

3. Pagaré: Nro. 018706100006388

Valor: \$ 3'242.386

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 2 de agosto de 2021 y hasta el 30 de octubre de 2021.

MES-AÑO	INTERESES	DIAS	
ago-21	2,15%	29	\$ 67.388
sep-21	2,14%	30	\$ 69.387
oct-21	2,14%	30	\$ 69.387
			\$ 206.162

Total liquidación crédito a 30 de octubre de 2021

Total liquidación al 1 de agosto de 2021	4'437.825
Interés de remuneración del 2 de agosto de 2021 al 30 de octubre de 2021	206.162
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4'643.987

TOTAL

PAGARÉ NO.	LIQUIDACION
018706100005936	\$ 4'648.104
018706100005935	\$ 5'441.201
018706100006388	\$ 4'643.987
	\$ 14'733.292

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial el señor CÉSAR AUGUSTO CAMACHO CAMACHO conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058656eebc6ad1f476dd0bde0b0ab609417bcd93c7f4dac1c98c27b7d2d98d91**

Documento generado en 17/11/2021 11:20:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>